

Convenio de transferencia de recursos entre el Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable -FIASA y la Universidad de Guayaquil para la ejecución del proyecto denominado "Evaluación de tecnologías no convencionales para el desarrollo de nuevas aplicaciones del aceite, torta y cáscara de Sacha inchi en la agroindustria y su impacto en el desarrollo rural."

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **Fondo de Investigación de Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable -FIASA**, que de conformidad al artículo 16 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura, se encuentra administrado por el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias - INIAP, representado legalmente por su Director Ejecutivo, Dr. Raúl Ernesto Jaramillo Velastegui, que para efectos de este instrumento se denominará, "**INIAP/FIASA**"; y, por otra parte, la "**Universidad de Guayaquil**", legalmente representada por el PhD, Francisco Lenin Morán Peña, en su calidad de Rector de la Universidad, conforme acción de personal No. 434-DOC-21 de 24 de marzo de 2021, a quien, en adelante, para efectos de este instrumento se le denominará indistintamente "**La Entidad Ejecutora**" o "**Universidad de Guayaquil**"; conforme justifican con los documentos que adjuntan al presente convenio como habilitantes.

A los comparecientes se les podrá nombrar como "Las partes" cuando actúen o se refiera a ellas de manera conjunta. Las partes, en nombre de sus representados, convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias (...) tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

1.2. El artículo 281 del mismo cuerpo legal indica: "*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado:*

- 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria;*
- 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria;*
- 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos*".

1.3. El artículo 284 de la Constitución de la República señala: *"La política económica tendrá los siguientes objetivos:*

2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional".

1.4. El INIAP es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, desconcentrada, con autonomía administrativa, financiera y técnica, cuyos fines primordiales son: impulsar la investigación científica, la generación, innovación, validación y difusión de tecnologías en el sector agropecuario y de producción forestal, en el ámbito de sus competencias, cuya base legal es la Ley Constitutiva publicada en el Registro Oficial Nro. 984 del 22 de julio de 1992, codificada, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315 de fecha 16 de abril del 2004, reformada y publicada en el Suplemento Registro Oficial Nro. 446 del 26 de febrero de 2015.

1.5. Mediante Acción de Personal 201 de 05 de septiembre de 2023 en función de la Resolución Nro. 002-2023, de la misma fecha, que entra en vigor a partir del 06 de septiembre del 2023, se nombra Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias – INIAP, al Dr. Raúl Ernesto Jaramillo Velastegui, quien comparece en calidad de Administrador del FIASA.

1.6. El artículo 16 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y fomento de Agricultura establece: *"Fondo de investigación para la agrobiodiversidad, semillas y agricultura sustentable. Constituyese el fondo de investigación de la agrobiodiversidad, semillas y agricultura sustentable, como instrumento financiero para promover programas y proyectos de investigación, mejoramiento fitogenético, producción de semilla y transferencia de tecnología, financiado con los recursos que se le asigne del presupuesto general del Estado.*

Este fondo será administrado por la Autoridad Agraria Nacional a través del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias. Su funcionamiento se determinará en el reglamento a la presente Ley".

1.7. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1011 de 04 de marzo de 2020, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento a la Agricultura Sustentable, publicado en el Tercer Suplemento de Registro Oficial Nro. 194 de 30 de abril del 2020, cuya última reforma consta con fecha 18 de julio de 2022.

1.8. El Decreto Ejecutivo Nro. 1265 de fecha 09 de marzo de 2021, publicado en el Registro Oficial – Quinto Suplemento de fecha 12 de marzo de 2021, reformó el Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable, agregando el Capítulo II referente al Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable – FIASA.

1.9. El Manual de Operaciones del Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable, donde se establece en el numeral 4 las directrices para la entrega del presupuesto asignado al FIASA, dentro de los *"Planes, programas y proyectos concursables financiados con el 70% del presupuesto asignado al FIASA.*

Revisado: Dr. Hugo Blanes B30 250 y Dr. Amador

Colaborador: Dr. Hugo B30 250 y Dr. Amador

Fecha: 11/11/2023

Urb. FIASA

1.10. Conforme Manual de Operaciones FIASA se establece como atribución del INIAP, en calidad de Administrador del FIASA, *"Suscribir contratos de planes, programas y proyectos que serán financiados con recursos de fondos concursables"*.

1.11. Con Resolución Administrativa Nro. 002-2024, el Consejo Directivo del Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable – FIASA, suscrita el 18 de abril de 2024, aprobó las bases para la Convocatoria Abierta FIASA 2025.

1.12. El día 13 de mayo de 2024 se inicia la recepción de propuestas para los planes, programas y proyectos concursables financiados con el 70% del presupuesto asignado al FIASA y finalizó 14 de junio de 2024.

1.13. Dentro del proceso de convocatoria abierta, el proyecto presentado por la "Universidad de Guayaquil", cumplió con todas las condiciones y requerimientos conforme consta en el Acta Nro. 002-2024 y Resolución Administrativa 004-2024, suscrita el 2 de diciembre del 2024, en la que el Consejo Directivo de acuerdo con sus atribuciones, resolvió en su artículo dos *"APROBAR, la adjudicación de los proyectos para la convocatoria 2025"*.

1.14.- La Universidad de Guayaquil, fundada bajo el pensamiento visionario de Pedro Carbo, es una institución de educación superior pública, cuyo origen se encuentra en Junta Universitaria del Guayas, instalada el 1 de diciembre de 1867, quedando definitivamente establecida mediante la Ley de Instrucción Pública expedida por la Asamblea Nacional, el 29 de mayo de 1897, publicada en los Registros Oficiales No. 404 y No. 405, de 6 de julio de 1897.

La misión de la universidad es formar profesionales con conocimiento prospectivo, científico y responsabilidad social, a través de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión, promoviendo el desarrollo sostenible del país.

Su visión es consolidarse como la comunidad académica y científica, reconocida como líder nacional por su calidad, innovación y humanismo, generando impacto positivo y trascendente a nivel internacional.

1.15.- Conforme se desprende de la acción de personal No. 434-D0C-21 de 24 de marzo de 2021, la "Universidad de Guayaquil", es representada legalmente por el PhD. Francisco Lenin Morán Peña, en su calidad de Rector.

1.16.- Mediante Memorando Nro. INIAP-CTFFIASA-2025-0004-MEM, del 07 de enero del 2025, la Coordinadora Técnica FIASA, solicitó al Director Ejecutivo de INIAP, en su calidad de Administrador del FIASA, lo siguiente: *"En este contexto, por medio del presente solicito a usted autorice a quien corresponda realizar la distribución de los recursos del Fondo Concursable del FIASA con el fin de posteriormente realizar los procedimientos para la asignación de presupuesto a los proyectos en ejecución. La distribución de los recursos se detalla en el siguiente cuadro:*

Item	Descripción	Presupuesto
580102*	Entidades Descentralizadas y Autónomas	\$1.575.459,01
580103*	Empresas Públicas	\$150.000,00
580104*	Gobiernos Autónomos Descentralizados	\$378.420,19
580204	Sector Privado no Financiero	\$99.578,50
530000	Bienes y servicios de consumo	\$94.106,48
840000	Bienes de larga duración	\$55.000,00
Total		2.352.564,18

(...)*

1.17.- Mediante Oficio Nro. INIAP-INIAP-2025-0007-OF, del 10 de enero de 2025, el Director Ejecutivo del INIAP, en calidad de Administrador del Fondo, notificó la Adjudicación a la "Universidad de Guayaquil"; del financiamiento para el proyecto "Evaluación de tecnologías no convencionales para el desarrollo de nuevas aplicaciones del aceite, torta y cáscara de Sacha inchi en la agroindustria y su impacto en el desarrollo rural." y, solicitó la documentación habilitante.

1.18.- Mediante Memorando Nro. INIAP-DAF-2025-0066-MEM, del 14 de enero de 2025, la Directora Administrativa Financiera INIAP, dando respuesta al memorando Nro. INIAP-CTFFIASA-2025-0004-MEM pone en conocimiento del INIAP, en calidad de Administrador del Fondo, lo siguiente: "Al respecto comunico que el presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas para recursos FIASA Fondo Concursable en la actividad 003 fuente de financiamiento 001 en el grupo de gasto 580000 (TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES), se encuentra por el monto total de USD 2.352.564,18.

Con la finalidad de distribuir a los ítems correspondientes las transferencias a Universidades, Gobiernos autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, al sector Privado No Financiero y Entidades del presupuesto General del Estado, este se realizará una vez que la Coordinación Técnica FIASA, solicite el desembolso de cada institución adjuntando los documentos habilitantes (convenio, RUC, y el Certificado Bancario actualizado); además de su respectiva autorización".

1.19 Con Memorando Nro. INIAP-CTFFIASA-2025-0024-MEM de 14 de enero de 2025, la Coordinadora Técnica del FIASA, solicitó al Director Ejecutivo de INIAP en su calidad de Administrador del FIASA, designe a los administradores de convenio y/o contrato, en cuyos proyectos favorecidos se encuentra el de la Universidad de Guayaquil.

1.20.- Mediante Oficio S/N de 16 de enero de 2025, el PhD. Francisco Lenin Morán Peña, en su calidad de Rector de la Universidad de Guayaquil, confirmó oficialmente la aceptación del financiamiento del proyecto.

1.21.- Mediante Memorando Nro. INIAP-INIAP-2025-0013-MEM, de 24 de enero de 2025, el Dr. Raúl Jaramillo, designó como Administradora del presente convenio al Ing. Martín Moya - Experto de Seguimiento y Evaluación Técnica.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El objeto del presente convenio consiste en instrumentar la transferencia de fondos, que permitirá la ejecución del proyecto denominado: *"Evaluación de tecnologías no convencionales para el desarrollo de nuevas aplicaciones del aceite, torta y cáscara de Sacha inchi en la agroindustria y su impacto en el desarrollo rural"* para lo cual el INIAP, en calidad de Administrador del FIASA transferirá los recursos contemplados en el proyecto antes citado a la "Universidad de Guayaquil".

CLÁUSULA TERCERA. - MONTO Y FINANCIAMIENTO:

El monto total de financiamiento del proyecto es TRESCIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$360.000,00)

La asignación de recursos al proyecto se la revisará de manera anual, una vez se cuente con el recurso por parte del Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador al fondo FIASA.

El presupuesto para el primer año del proyecto corresponde a CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$150.000,00).

Existe la asignación de presupuesto, para la suscripción del presente convenio, conforme se desprende en el Memorando Nro. Nro. INIAP-DAF-2025-0066-MEM, que es exclusiva para el primer año de ejecución del proyecto.

Las transferencias a realizarse para los siguientes periodos fiscales estarán supeditadas, al cumplimiento conforme lo establece el Manual de Operaciones FIASA y sus anexos, así como el desembolso que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador al fondo.

Los dos años restantes serán financiados de no darse disposición en contrario por autoridad competente, de la siguiente manera:

Segundo año: CIENTO DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$110.000,00).

Tercer año: CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$100.000).

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y PRÓRROGAS DE PLAZO DEL PROYECTO:

4.1. El plazo de ejecución del proyecto que forma parte del objeto del presente convenio es de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la entrega efectiva del total de la asignación del primer año, fijada en la cláusula tercera del presente convenio, realizado por INIAP/FIASA a la Entidad Ejecutora.

4.2. Las fases del proyecto se cumplirán de acuerdo con lo establecido en el perfil del proyecto aprobado.

4.3. El plazo para la ejecución del proyecto es improrrogable, excepto por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o en el evento de que existan razones técnicas y/o económicas debidamente justificadas y comprobadas, en este último caso, la ampliación deberá solicitarse hasta cuatro meses antes de la culminación del plazo original, y será de máximo doce meses a partir de la fecha de finalización original, el procedimiento se realizará conforme lo establecido en el Manual de Operaciones FIASA y sus anexos.

CLÁUSULA QUINTA. - CONTROL DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS:

Para precautelar los recursos económicos transferidos mediante este instrumento, la Entidad Ejecutora se obliga a utilizar los mismos, única y exclusivamente para el objeto, fines, ejecución y actividades acordadas en el proyecto aprobado y que es parte de este convenio. En caso de comprobarse que los recursos económicos fueron utilizados para fines diferentes a los indicados, el INIAP-FIASA podrá solicitar la devolución íntegra de los mismos. Para esto se anexa al presente convenio el proyecto aprobado (documento habilitante) para financiamiento del FIASA con las firmas respectivas.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

6.1 Son obligaciones del INIAP/FIASA:

- 6.1.1** Atender el financiamiento del presente convenio de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria dada por el Ministerio de Economía y Finanzas y transferir los fondos a la Entidad Ejecutora.
- 6.1.2** Vigilar a través de las evaluaciones técnicas y financieras, que los recursos entregados sean utilizados específicamente según lo determinado en el proyecto, las mismas que se realizarán por la Coordinación Técnica del FIASA en función de lo determinado en el Manual de Operaciones FIASA y sus anexos.
- 6.1.3** Receptar de parte de la Entidad Ejecutora, los informes financieros y técnicos en función de lo determinado en el manual operativo y sus anexos o disposiciones emanadas de autoridad competente.
- 6.1.4** Monitorear el avance técnico y financiero del proyecto a través de visitas aleatorias *in situ* por parte de la Coordinación Técnica del FIASA.

- 6.1.5 Elaborar los respectivos informes de las visitas realizadas por parte de la Coordinación Técnica del FIASA.
- 6.1.6 Verificar que se realicen las observaciones y/o correcciones técnicas y/o financieras determinadas en las evaluaciones periódicas efectuadas por parte de la Coordinación Técnica del FIASA, de ser el caso, las cuales no deberán afectar el objetivo, ni el monto de financiamiento del proyecto.
- 6.1.7 Realizar el informe de cierre conforme lo determinado en el Manual de Operaciones FIASA y sus anexos
- 6.1.8 Nombrar un administrador de convenio por parte de INIAP, en calidad de Administrador del Fondo, quien velará y supervisará el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones que se generen en el presente instrumento.

6.2 Son obligaciones de la ENTIDAD EJECUTORA:

- 6.2.1 Nombrar a un coordinador/a de proyecto quien será el responsable de la correcta ejecución técnica y financiera para lograr el cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto.
- 6.2.2 Nombrar un responsable financiero/a, quien brindará el apoyo necesario al coordinador de acuerdo con su competencia y brindará la información solicitada por la Coordinación Técnica del FIASA. Nombrar un administrador de convenio, quien cuidará, y dará seguimiento a la ejecución adecuada y cumplimiento de las actividades planificadas para la materialización del objeto del convenio.
- 6.2.3 Notificar, a INIAP en calidad del responsable del Fondo y a la Coordinación Técnica FIASA en el caso de darse un cambio autoridades de la Entidad, del coordinador/a o del responsable financiero/a de proyecto, la Entidad Ejecutora deberá informar de manera oficial sobre este particular dando cumplimiento al procedimiento establecido en el Manual de Gestión Administrativa Financiera FIASA.
- 6.2.4 Cumplir con la normativa presupuestaria y contable según la operatividad del Sistema Integrado de Gestión Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas (eSIGEF).
- 6.2.5 Realizar los procesos de contratación según lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, su reglamento, normativa secundaria, resoluciones vigentes y normativa conexas de manera obligatoria.
- 6.2.6 Entregar a la Coordinación Técnica FIASA, la normativa interna de la Entidad Ejecutora donde se establezca los requisitos y procedimientos para la contratación de talento humano, el pago de viáticos y/o reposición de gastos, normativa o reglamento de caja chica y cualquier otro instrumento que norme la ejecución de los proyectos de la Entidad Ejecutora.
- 6.2.7 Atender las visitas *in situ* que realice la Coordinación Técnica del FIASA, a fin de verificar el adecuado desarrollo del proyecto.
- 6.2.8 Previo a las visitas *in situ* la Entidad Ejecutora, remitirá a la Coordinación Técnica del FIASA, los respectivos informes de avance técnico y financiero de acuerdo con los formatos determinados por el FIASA, los cuales serán enviados en un término de 5 días luego de solicitados o en el momento que se lo requiera.
- 6.2.9 Mantener la información técnica y financiera actualizada y ordenada de forma cronológica.

recursos deberán ser reinvertidos en el proyecto; además, los gastos de mantenimiento de estas cuentas no serán deducidos del presupuesto del proyecto.

- 6.2.24** Guardar absoluta confidencialidad de la información que conozca en virtud de la ejecución del proyecto, esto aplica a todos los derechos generados tanto de activos tangibles como intangibles exceptuándose cuando las partes acuerden su divulgación.
- 6.2.25** Elaborar los informes que se solicitaren (técnico, financiero, de propiedad intelectual, inventario de bienes adquiridos), de ejecución del proyecto en función de lo determinado en la normativa del FIASA.
- 6.2.26** Consolidar y presentar, a la Coordinación Técnica del FIASA, el informe de los aportes de contraparte tanto de la Entidad Ejecutora y de sus Co-ejecutores, con los respectivos respaldos que justifiquen estos aportes. El informe de contraparte se presentará de manera anual, o en el momento que sea requerido por la Coordinación Técnica del FIASA.
- 6.2.27** En caso de solicitar cambio del personal contratado, la Entidad Ejecutora pondrá en conocimiento a la Coordinación Técnica del FIASA, mediante oficio, siguiendo el procedimiento determinado en la normativa del FIASA y en este instrumento legal.
- 6.2.28** Utilizar de manera obligatoria el logo del FIASA en las actividades de difusión, publicaciones, promoción y transferencia de resultados que realice el Proyecto; los documentos técnicos, de difusión o promoción que genere el proyecto y que sean costeados con fondos del proyecto deberán incluir el logo del FIASA y se deberá remitir los artes a la Coordinación Técnica del FIASA para su revisión y aprobación, previo a la impresión o publicación del material.
- 6.2.29** Las publicaciones sobre el proyecto deberán ser conocidas y autorizadas previamente por INIAP/FIASA.
- 6.2.30** Los fondos entregados por el INIAP-FIASA deben ser utilizados por la Entidad Ejecutora únicamente para la ejecución del proyecto.
- 6.2.31** La Entidad Ejecutora debe realizar los trámites financieros necesarios para que el Ministerio de Economía y Finanzas haga la transferencia de fondos.
- 6.2.32** Los fondos no utilizados al final de un período fiscal la Entidad Ejecutora deberá realizar la devolución al INIAP por saldos disponibles.
- 6.2.33** Conocer y aplicar todo lo señalado en este instrumento, así como en la normativa del FIASA y directrices emitidas por INIAP/FIASA.
- 6.2.34** Asegurar que el coordinador/a, responsable financiero/a, administrador/a del convenio y todo el personal de la Entidad Ejecutora inmerso en el proyecto y sus co-ejecutores, cumplan con las obligaciones determinadas en este instrumento, así como la normativa del FIASA.
- 6.2.35** Todo lo que no se encuentre establecido en el presente documento se estará a lo señalado en los Manuales de Operaciones FIASA y sus anexos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SEGUIMIENTO Y CONTROL:

Para evaluar el proyecto, el INIAP/FIASA, a través de la Coordinación Técnica del FIASA, llevará a cabo visitas periódicas in situ para verificar el cumplimiento del avance técnico y financiero conforme a los documentos aprobados. Posteriormente, la Coordinación Técnica del FIASA emitirá los informes correspondientes, en los que se incluirán observaciones y recomendaciones, de ser necesario. Estas



Todos los productos generados en el marco de los proyectos financiados por el FIASA serán susceptibles de registro ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, respetando los porcentajes de participación establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación.

La Entidad Ejecutora deberá asumir los costos de búsqueda, registro, protección, mantenimiento, observancia, renovaciones y modificaciones al registro de los derechos de propiedad intelectual; asimismo, asumirán los costos que puedan generarse por eventuales oposiciones, cancelaciones, nulidades, litigios, recursos y demás acciones en vía administrativa o judicial.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Incentivos Financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, emitido por la SENESCYT en el artículo 84 indica que: *"Para aquellos productos o servicios resultados de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, financiados por el Estado, que sean susceptibles de protección bajo régimen de patentes de invención, modelo de utilidad o del registro del esquema de trazado, obtenciones vegetales y diseño industrial corresponderá al Estado el diez (10) por ciento de los beneficios económicos de su explotación, los cuales serán reinvertidos en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología"*.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del objeto del convenio.
2. Por vencimiento del plazo.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo aprobada por el Consejo Directivo. La referida terminación por mutuo acuerdo aplica también en los siguientes casos:
 - a) En el caso de que el Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador no entregue o disminuya el presupuesto para el siguiente año fiscal y, por lo tanto, no se pueda financiar el siguiente año de ejecución del proyecto o su disminución causará inconvenientes técnicos en la ejecución del siguiente año del mismo.
 - b) En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, que imposibilite de manera definitiva la ejecución del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil. La parte que lo alegare deberá notificar el hecho dentro de un término de 5 días.
 - c) En estos casos, se suscribirá también la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas de finalización del convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

4. Por terminación anticipada unilateral del convenio declarado por el INIAP/FIASA, en los siguientes casos:

- a) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente instrumento por parte de la Entidad Ejecutora.
- b) Por suspensión del objeto del convenio por decisión de la Entidad Ejecutora, por más de quince días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- c) Por utilización indebida de los fondos transferidos para el proyecto; y,
- d) Por incumplimiento del plazo previsto para la ejecución de proyecto de no haber sido consensuado.

5. La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de otras obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento.

La resolución de terminación unilateral será notificada a la Entidad Ejecutora a través de la Coordinación Técnica del FIASA, el procedimiento a efectuarse será el establecido en el Manual de Operaciones FIASA y sus anexos, así como también, solicitará a la Contraloría General del Estado, inicie la auditoría respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN y FINIQUITO DEL CONVENIO:

13.1 De la Liquidación. -

Al término de ejecución del proyecto, las partes elaborarán los informes finales y de cierre previo a la suscripción del acta de finiquito del convenio la cual contendrá la respectiva liquidación económica

De existir saldos de la ejecución del proyecto objeto de este convenio la Entidad Ejecutora deberá restituir los valores al INIAP previa a la suscripción del Acta de Finiquito.

13.2 Del Finiquito. -

El Administrador del Fondo (INIAP) con base en la documentación pertinente, aprobará el finiquito de considerarlo pertinente y solicitará a la Coordinación Técnica del FIASA la elaboración del Acta de Finiquito respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -INHABILITACIÓN POR FALTA DE CIERRE:

La falta de cierre de un plan, programa o proyecto financiado con el FIASA, luego de concluido el plazo previsto en el mismo para su ejecución, inhabilitará a la Entidad Ejecutora para acceder a nuevas convocatorias de financiamiento del FIASA, hasta el cumplimiento de sus obligaciones con el FIASA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente convenio, ni el INIAP ni FIASA adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta, de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, servidores o profesionales que la Entidad Ejecutora contrate bajo cualquier modalidad, para la ejecución del presente convenio.

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente convenio serán de responsabilidad exclusiva de cada una de las partes

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:

16.1. Cada una de las partes será responsable de los actos de sus representantes, funcionarios, servidores, y/o empleados. De igual manera, cada una es responsable de las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente convenio,

16.2. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, servidores, o empleados lo hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES:

Cualquier aclaración, enmienda, ampliación o modificación del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de una adenda modificatoria, salvo su objeto, el cual no podrá ser modificado.

En el caso de ampliación de plazo el procedimiento se efectuará conforme lo establecido en el Manual de Operaciones y sus anexos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN

En la interpretación, ejecución y en general, respecto de cualquier efecto jurídico/administrativo relacionado o derivado de lo estipulado en el presente Convenio, las Partes se someten a la normativa legal vigente de la República del Ecuador, en especial la aprobada mediante Resolución Administrativa 004-2024, suscrita el 2 de diciembre del 2024. (Manual de operaciones y sus anexos).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como base fundamental para la ejecución de este convenio, para el caso de controversias derivadas de su ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera libre, voluntaria y directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes en un plazo no

mayor a treinta (30) días plazo, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán en un proceso de mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito, de conformidad a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el reglamento de dicho Centro.

De surgir controversias en que las partes no puedan resolverlas en el procedimiento de mediación y decidan ir a la sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS:

Forman parte del presente convenio:

- Acción de Personal del Director Ejecutivo INIAP.
- Estatuto de la Entidad Ejecutora
- Copia certificada del nombramiento o documento que acredite su calidad de representante legal de la Entidad Ejecutora.
- Copia de cédula y papeleta de votación del o la Representante de la Entidad Ejecutora
- Documento de la designación del coordinador/a del proyecto, del responsable financiero/a firmado por el representante legal de la entidad ejecutora.
- Datos generales del Coordinador, Responsable Financiero y Administrador de Contrato de la Entidad Ejecutora.
- Carta de contraparte de la Entidad Ejecutora debidamente suscrita
- Cartas de contraparte de los co-ejecutores debidamente suscritas
- Permisos específicos de investigación si aplicare, de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás normativa vigente correspondiente al Proyecto denominado: *"Evaluación de tecnologías no convencionales para el desarrollo de nuevas aplicaciones del aceite, torta y cáscara de Sacha inchi en la agroindustria y su impacto en el desarrollo rural."*
- Resolución Administrativa 004-2024, suscrita el 2 de diciembre de 2024 que contienen el Manual de operaciones y sus anexos.
- Bases de la Convocatoria Abierta FIASA 2025.
- Perfil ampliado de la propuesta con sus respectivos anexos debidamente firmados
- Normativa de la Entidad Ejecutora

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONVENIO:

Mediante Memorando Nro. INIAP-INIAP-2025-0013-MEM, de 24 de enero de 2025, el Director Ejecutivo de INIAP en su calidad de Administrador del FIASA, designó como Administrador del presente convenio al Ing. Martín Moya - Experto de Seguimiento y Evaluación Técnica.

Así mismo, la Entidad Ejecutora nombra Administrador del Convenio al Ing. Edgar Fernando Ladines Vera.

Las partes podrán cambiar sus administradores, para lo cual bastará cruzar entre sí la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto del presente instrumento, adicionalmente, el administrador/a saliente, deberá elaborar el informe del estado en que culmina su designación el cual deberá ser puesto en consideración de la otra parte de manera oficial con copia a la Coordinación Técnica del FIASA.

21.1. Los Administradores del convenio serán encargados de velar por el cabal cumplimiento del presente instrumento y sus cláusulas. En caso de darse una demora eventual, en la ejecución del proyecto, los administradores, tendrán un plazo máximo de dos días para poner en conocimiento de la Máxima Autoridad de sus Entidades y a la Coordinación Técnica del FIASA.

21.2. Los Administradores del convenio respecto de su gestión reportarán a las Máximas Autoridades de las entidades que comparecen a la suscripción de este convenio y al Coordinador/a Técnico del FIASA, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del convenio.

21.3. Los Administradores del convenio reportarán el cumplimiento del presente instrumento a las Máximas Autoridades de sus instituciones, conforme lo determine el procedimiento interno o directrices de cada institución.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:

Cada Parte se obliga a mantener la debida confidencialidad y reserva sobre la información confidencial de la otra Parte a la que accediere por efecto o con ocasión de la suscripción y ejecución del presente Convenio y/o sus anexos, independientemente del medio por el cual hubiese llegado a su conocimiento la información.

El deber de confidencialidad de las Partes incluye: i) Utilizar la información confidencial exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio. ii) En consecuencia, no transmitir, divulgar, difundir o, en general, comunicar a terceros la información confidencial, aún sin ánimo de lucro. Y, iii) establecer las medidas de seguridad idóneas a fin de preservar la reserva de la información confidencial con un estándar no inferior al desarrollado para preservar su propia información confidencial.

Para efectos del presente Convenio, se entiende por información confidencial, sin que la siguiente enumeración resulte taxativa, a: toda información relativa a las Partes o al presente Convenio que hubiere adquirido, generado, o llegado a conocer por cualquier medio, incluyendo pero no limitada a, información recibida durante reuniones de coordinación, entrega de información relativa a las necesidades de las Partes, absoluciones a consultas, todo entregable o producto, toda propuesta planteada como parte de la ejecución del presente Convenio, borradores, versiones preliminares y definitivas, estrategias, lineamientos, bases de datos, cualquier información relacionada o relativa a miembros de las Partes (incluyendo servidores, trabajadores, administradores, autoridades); y, toda información calificada por las Partes como confidencial independientemente de su medio de difusión.

Las Partes aceptan y reconocen mutuamente que se reservan el derecho de iniciar las acciones que consideren pertinentes, incluyendo aquellas de índole resarcitoria por los daños directos e indirectos que llegaren a sufrir como resultado del incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula. Así también, el incumplimiento de esta obligación será causal suficiente para que las Partes terminen el presente Convenio de manera unilateral e inmediata.

Las Partes determinan que no se entenderá incumplimiento del deber de confidencialidad, la entrega de información cuando aquella hubiere sido requerida por autoridad competente. Sin embargo, en tales casos, la Parte que divulgare tal información tendrá la obligación previa de informar a su contraparte sobre el requerimiento que le hubiere sido extendido.

La información que se produzca, o a que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el presente convenio sólo podrá ser transferida o publicada por decisión de las partes y de considerarlo pertinente, firmarán compromisos o convenios de confidencialidad de documentos, procedimientos o instrumentos que requieren mayor seguridad.

De igual forma la Entidad Ejecutora, será responsable por el cumplimiento de esta cláusula por parte de cada uno de los investigadores y personal participante o que tenga acceso en los procesos de investigación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES:

Los comparecientes señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

INIAP- FIASA

Dirección: Av. Eloy Alfaro Nro. 30-350 y Av. Amazonas
Ciudad: Quito, Ecuador
Teléfonos: (593 2) 2567645 | 2565963 | 2504996 EXT. 226
Correo electrónico: info.fiasa@iniap.gob.ec e iniap@iniap.gob.ec

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Dirección: Av. Delta S/N y Av. Kennedy, Ciudadela Universitaria
Ciudad: Guayaquil-Ecuador
Teléfonos: (04) 2284505
Correo electrónico: ugrector@ug.edu.ec

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN:

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente instrumento, por lo que proceden a suscribirlo mediante firma electrónica, conforme a la normativa nacional vigente,

quedando como fecha de suscripción de este instrumento aquella que corresponda a la última firma electrónica registrada.



RAÚL ERNESTO
JARAMILLO
VELASTEGUI

Dr. Raúl Ernesto Jaramillo Velastegui
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Investigaciones
Agropecuarias

 RAUL ERNESTO JARAMILLO VELASTEGUI <re.jara@gmail.com>
ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Emiso por: AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN SUBCA-2 SECURITY DATA
ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Válido desde: 2024/07/07 12:09:45 -05:00
Válido hasta: 2026/07/07 12:09:45 -05:00
Uso deseado: Firma digital. Sin rechazar. Codificar claves



FRANCISCO LENIN
MORÁN PEÑA

PhD. Francisco Lenin Morán Peña
Rector
Universidad de Guayaquil

 FRANCISCO LENIN MORAN PEÑA <leninmp@unhual.com>
ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Emiso por: AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN SUBCA-2 SECURITY DATA
ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Válido desde: 2023/01/17 16:43:58 -05:00
Válido hasta: 2027/01/17 16:43:58 -05:00
Uso deseado: Firma digital. Sin rechazar. Codificar claves


SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
19 MAR 2025
89 FOIAS

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO